

ACUERDO DE COMPETENCIA

**RECURSO DE APELACIÓN Y
ASUNTO GENERAL**

EXPEDIENTES: SUP-RAP-446/2016 Y SUP-AG-97/2016.

PROMOVENTES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA.

SECRETARIOS: JUAN MANUEL ARREOLA ZAVALA Y JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA.

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

VISTOS, para acordar los autos del recurso de apelación y del asunto general al rubro indicados, promovidos por una parte, en relación a dicho recurso, Guadalupe Acosta Naranjo, quién se ostenta en su calidad de representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del oficio identificado con la clave **INE/UTF/DRN/17636/2016**, emitido el veintiséis de julio de dos mil dieciséis, por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del citado Instituto, mediante el cual, responde a una consulta

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, relativa a la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática, contenida en el acuerdo INE/CG1033/2015, relativo a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el estado de Guanajuato, por una cantidad de \$2,101,956.90 (dos millones ciento un mil novecientos cincuenta y seis pesos y noventa centavos); y respecto al asunto general antes referido, con motivo del acuerdo de consulta competencial emitido por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, y

R E S U L T A N D O

I. *Antecedentes.* De lo narrado por el partido político recurrente en su escrito inicial y de las constancias de autos, se advierte lo siguiente:

1. *Reforma Constitucional.* El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispuso la creación del Instituto Nacional Electoral como autoridad en la materia electoral, estableciendo que corresponde al Consejo General del citado Instituto, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de los candidatos.

2. Reforma legal. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: **i)** la distribución de competencias en materia de partidos políticos; **ii)** los derechos y obligaciones de los partidos políticos; **iii)** el financiamiento de los partidos políticos; **iv)** el régimen financiero de los partidos políticos; **v)** la fiscalización de los partidos políticos; **vi)** disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.

3. Reglamento de procedimientos sancionadores en materia de fiscalización y Reglamento de Fiscalización. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el Acuerdo mediante el cual expidió el

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

Reglamento de procedimientos sancionadores en materia de fiscalización.

En esa misma fecha, el citado Consejo General, aprobó el acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante el Acuerdo CG201/2011.

Posteriormente, el veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en cumplimiento a la ejecutoria SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, mediante acuerdo INE/CG350/2014, se modificó el acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización.

El dieciséis de diciembre de dos mil quince, mediante acuerdo INE/CG1047/2015, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de mérito.

El treinta de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo INE/CG320/2016, por el que se modifica el artículo 9, numeral 1, inciso f), fracción IX, y se adiciona la fracción X del Reglamento de Fiscalización.

4. Inicio del procedimiento electoral local. El cuatro de octubre dos mil catorce, dio inicio el procedimiento electoral local ordinario

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

2014-2015 (dos mil catorce–dos mil quince), en el Estado de Guanajuato, para elegir diputados e integrantes de ayuntamientos.

5. Jornada electoral. El siete de junio de dos mil quince, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de diputados locales e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Guanajuato.

6. Primera resolución y dictamen de revisión de informes de campaña. El veinte de julio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria la resolución identificada con la clave **INE/CG479/2015**; así como el dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el estado de Guanajuato.

7. Interposición de diversos medios de impugnación resueltos por esta Sala Superior de manera acumulada. En distintas fechas, diversos institutos políticos controvirtieron tanto los **dictámenes consolidados** que presentó la Unidad Técnica de Fiscalización, con motivo de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes; como las **resoluciones del Consejo General** del Instituto Nacional Electoral, respecto de los citados

dictámenes, de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal (hoy Ciudad de México, Estado de México, **Guanajuato**, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Sonora y Yucatán.

Los citados medios de impugnación fueron acumulados y resueltos por esta Sala Superior, el siete de agosto de dos mil quince, mediante sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-277/2015 y acumulados, cuyos efectos y puntos resolutiveos son al tenor siguiente:

...

CONSIDERANDO:

...

QUINTO. Efectos de la ejecutoria. Toda vez que han resultado fundados los conceptos de agravio relativos a los siguientes temas:

- **Omisión de resolver quejas de procedimientos de fiscalización.**
- **Indebido desechamiento de queja de procedimiento de fiscalización.**
- **Falta de certeza en el sistema integral de fiscalización (SIF).**
- **Prorratio.**
- **Deficiente elaboración de los dictámenes consolidados, ya que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

omitió realizar el análisis concreto de los gastos realizados por los candidatos que no presentaron incumplimientos.

- **Directrices a considerar para identificar gastos de campaña del Partido Verde Ecologista de México.**

Lo procedente conforme a Derecho es que se revoquen:

1. Los **Dictámenes consolidados** que presentó la Unidad Técnica de Fiscalización, con motivo de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.

2. Las **resoluciones del Consejo General** del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en los correspondientes dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos.

Todos correspondientes a los procedimientos electorales dos mil catorce- dos mil quince (2014-2015), federal y locales, de los Estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Estado de México, **Guanajuato**, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Sonora y Yucatán.

Por tanto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral **deberá**, en los cinco días posteriores a la notificación de esta sentencia:

1. Resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado, así como la queja cuyo desechamiento se ha revocado en esta ejecutoria.

2. Aprobar los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, tomando en consideración lo siguiente:

a) Las resoluciones de las quejas en materia de fiscalización, con todas sus consecuencias jurídicas.

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

b) Los lineamientos dados en los apartados correspondientes a los temas cuyos conceptos de agravio han resultado fundados en el considerando precedente.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

...

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado, así como la queja cuyo desechamiento se ha revocado en esta ejecutoria.

TERCERO. Se revocan los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, precisados en esta sentencia, así como las resoluciones relativas a la fiscalización de los partidos políticos, coaliciones, sus candidatos y candidatos independientes, precisadas en esta sentencia.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores a aquel en que le fuera notificada esta ejecutoria emita los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia.

...

8. Acuerdo INE/CG781/2015. En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia mencionada en el punto 7 (siete) que antecede, el doce de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria la resolución identificada con la clave **INE/CG781/2015**, de rubro: *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO*

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO” con los resolutivos siguientes: .

RESUELVE

...

TERCERO. Por razones y fundamentos expuestos en el considerando **18.3** de la presente Resolución, se impone al **Partido Revolucionario Democrática**, la siguiente sanción:

...

c) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 16 y 21.

...

Conclusión 21

Se impone al Partido de la Revolución Democrática una sanción consistente **en una reducción del 7.73% (siete punto setenta y tres) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,101,956.90 (dos millones ciento un mil novecientos cincuenta y seis pesos 90/100 M.N).**

9. Recurso de apelación SUP-RAP-493/2015. Disconforme con el acuerdo citado en el apartado ocho (8) que antecede, el dieciséis de agosto de dos mil quince, el Partido de la Revolución Democrática interpuso demanda de recurso de apelación, el cual fue radicado con la clave de expediente SUP-RAP-493/2015 y resuelto por esta Sala Superior, en sesión pública de catorce de

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

octubre de dos mil quince, en el sentido de revocar la resolución INE/CG781/2015, al tenor de los efectos siguientes:

SEXTO. Efectos de la sentencia.

1. Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada con el número INE/CG781/2015.

2. En virtud de que la autoridad responsable -conforme a lo establecido en el numeral 2, del artículo 77, de la Ley General de Partidos Políticos- es la autoridad competente y especialista para revisar los informes que presenten los entes partidistas sobre el origen y destino de los recursos utilizados en campaña- deberá emitir una nueva resolución de manera fundada y motivada, en la que de acuerdo a lo expuesto, revise exhaustivamente la información aportada por el apelante y solo en caso de que el soporte documental no cumpla alguno de los requisitos que han quedado señalados en el considerando anterior, deberá precisar a detalle tal circunstancia, tanto en el dictamen correspondiente como en la resolución atinente, exponiendo en la conclusión atinente, las razones y las circunstancias particulares por las cuales se concluya si es o no conforme a Derecho tenerla por presentada.

3. Esto lo deberá realizar a la brevedad en atención a lo previsto en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

R E S U E L V E

ÚNICO. Se revoca en lo que fue materia de impugnación la resolución INE/CG781/2015, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

10. Acuerdo INE/CG1033/2015. En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia señalada en el párrafo inmediato anterior, el dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave INE/CG1033/2015, de rubro: *“ACUERDO DEL CONSEJO*

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDAS A LOS RECURSOS

DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTE SUP-RAP-493/2015 Y SUP-RAP-441/2015, INTERPUESTOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE, EN CONTRA DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE ACUERDO INE/CG780/2015 E INE/CG781/2015, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE”, con los puntos de acuerdo siguientes:

...

ACUERDA

PRIMERO. Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado identificado con el número de Acuerdo **INE/CG780/2015** y la Resolución **INE/CG781/2014**, aprobados en sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil catorce, en los términos precisados en el Considerando **6, 7, 8, 11 y 12** del presente Acuerdo.

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

SEGUNDO. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a las sentencias emitidas en los expedientes **SUP-RAP-493/2015** y **SUP-RAP-441/2015**.

11. Recurso de apelación SUP-RAP-15/2016. Disconforme con el acuerdo señalado en el apartado 10 (diez) que antecede, el veinte de diciembre de dos mil quince, el Partido de la Revolución Democrática, interpuso recurso de apelación, el cual fue radicado con la clave de expediente SUP-RAP-15/2016 y resuelto por esta Sala Superior, en sesión pública de dos de marzo de dos mil dieciséis, en el sentido de revocar la resolución **INE/CG1033/2015**, dictada por el citado Consejo General. Al tenor de los efectos siguientes:

SEXTO. Efectos de la sentencia. Al resultar fundados los planteamientos del Partido de la Revolución Democrática respecto de las **Conclusiones 4, 5, 11, 12 y 14**, lo procedente conforme a Derecho es **revocar** la resolución reclamada, a fin de que la autoridad responsable emita una nueva en la que:

A) En relación con las **Conclusiones 4, 5, 11 y 12**, considere que los informes de campaña materia de las mismas fueron presentados oportunamente por el partido político apelante, y

B) En cuanto a la **Conclusión 14**, al imponer la sanción correspondiente, tome en cuenta que el monto involucrado asciende a \$95,902.94 (noventa y cinco mil novecientos dos pesos con noventa y cuatro centavos, moneda nacional).

...

RESUELVE

ÚNICO. Se **revoca** el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG1033/2015, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

12. Acuerdo INE/CG142/2016. En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia señalada en el párrafo inmediato anterior, el treinta de

marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG142/2016**, de rubro: *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-15/2016, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/CG1033/2015, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE APELACIÓN SUP-RAP-493/2015, EN CONTRA DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE ACUERDO INE/CG780/2015 E INE/CG781/2015, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO*

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

DE GUANAJUATO, APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE”.

13. Recurso de apelación SUP-RAP-174/2016. Disconforme con el acuerdo señalado en el apartado 12 (doce) que antecede, el tres

de abril de dos mil dieciséis, el Partido de la Revolución Democrática, interpuso recurso de apelación, el cual fue radicado con la clave de expediente **SUP-RAP-174/2016** y resuelto por esta Sala Superior, en sesión pública de veintisiete de abril siguiente, en el sentido de **confirmar** el acuerdo dictado por el citado Consejo General, identificado con la clave **INE/CG142/2016**.

14. Consulta del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral. Mediante oficio número SE/355/2016, de catorce de julio de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, realizó una consulta al Instituto Nacional Electoral, relativa a la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática, por el monto de \$2,101,956.90 (dos millones ciento un mil novecientos cincuenta y seis pesos y noventa centavos), en razón de que, en su concepto, existía contradicción entre los considerandos 8.1 y 11 del acuerdo INE/CG1033/2015.

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

15. Oficio impugnado INE/UTF/DRN/17636/2016. El veintiséis de julio de dos mil dieciséis, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, emitió el oficio identificado con la clave **INE/UTF/DRN/17636/2016**, mediante el cual, señaló lo siguiente:

“Ciudad de México, a 26 de julio de 2016.

MTRO. JUAN CARLOS CANO MARTÍNEZ

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E.**

En referencia al oficio SE/355/2016, recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización, el veintidós de julio de 2016, por medio del cual solicita se dé respuesta a la consulta que a continuación se transcribe:

"(...)

*... para solicitar su apoyo y colaboración a fin de que el Instituto Nacional Electoral que usted preside, indique en qué términos debe aplicarse la sanción impuesta al **Partido de la Revolución Democrática por el monto de \$2,101,956.90 dos millones ciento un mil novecientos cincuenta y seis pesos y noventa centavos**, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos del instituto político, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el estado de Guanajuato, en virtud de que existe contradicción entre los considerandos 8.1 y 11 del acuerdo **INE/CG1033/2015**.*

(...)

Considerando 8.1

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, es la prevista en la fracción III,, inciso a), numeral 1 del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del 50% (cincuenta) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,101,956.90 (dos millones ciento un mil novecientos cincuenta y seis pesos 90/100 MN).

(...)

Considerando 11

11. Que de conformidad con los razonamientos y consideraciones establecidas en el considerando 8.1 del acuerdo de mérito, se impone al Partido de la Revolución Democrática las sanciones consistentes en:

(...)

c) 1 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 21.

Conclusión 21

Se impone al Partido de la Revolución Democrática una sanción consistente en una reducción de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, correspondiente a \$2,101,956.90 (dos millones ciento un mil novecientos cincuenta y seis pesos 90/100 MN).

(...)"

Al respecto, es necesario señalar el contenido del artículo 456, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que se transcribe a continuación:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 456. (Se transcribe)

De la interpretación armónica y sistemática del artículo señalado; se concluye que la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática en el acuerdo INE/CG1033/2015 respecto de la conclusión 21 por un monto de \$2,101,956.90 (Dos millones ciento un mil novecientos cincuenta y seis pesos 90/100 M.N) debe hacerse efectiva aplicando una reducción del 50% de la ministración mensual del partido por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de

Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar el importe de \$2,101,956.90 (Dos millones ciento un mil novecientos cincuenta y seis pesos 90/100 M.N) como lo establece en el considerando 8.1 del citado acuerdo por lo que que(sic), **no existe contradicción en lo establecido en los considerandos 8.1 y 11**, toda vez que en ambos se establece

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

la sanción de reducción de ministración por un monto de \$2,101,956.90 (Dos millones ciento un mil novecientos cincuenta y seis pesos 90/100 M.N).

Ahora bien no pasa desapercibido que, por un lapsus calami, en el considerando 11, no se estableció porcentaje de reducción mensual a descontar, lo cual no configura una discrepancia con lo establecido en el considerando 8.1, el cual indica el porcentaje en el que se reducirá la ministración hasta alcanzar la totalidad del monto establecido, esto es el 50%.”

El Partido de la Revolución Democrática señala que tuvo conocimiento del citado oficio el cinco de agosto del año en curso.

16. Acuerdo CGIEEG/040/2016. En la misma data, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo CGIEEG/040/2016, mediante el cual da cumplimiento al acuerdo INE/CG1033/2015. En el citado acuerdo, el Consejo General del Instituto local, estableció los puntos de acuerdo siguientes:

...

ACUERDO:

PRIMERO. Se descontará la cantidad de **\$2,101,956.90 dos millones ciento un mil novecientos cincuenta y seis pesos y noventa centavos**, de las ministraciones mensuales del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del Partido de la Revolución Democrática, en los términos siguientes:

Ministración	Monto a descontar
Septiembre	\$479,423.75

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

Ministración	Monto a descontar
Octubre	\$479,423.75
Noviembre	\$479,423.75
Diciembre	\$479,423.75
Enero de 2017	\$184,261.90

SEGUNDO. Reintégrese, en su momento, la cantidad descontada al Partido de la Revolución Democrática, a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a efecto de que sea destinada a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior del Gobierno del Estado de Guanajuato, y recábense los comprobantes correspondientes.

TERCERO. Infórmese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y, en su momento, remítase copia certificada de los comprobantes respectivos.

CUARTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior del Gobierno del Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

...

II. Recurso de apelación. El once de agosto de dos mil dieciséis, el Partido de la Revolución Democrática, interpuso recurso de apelación, ante la oficialía de Partes de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a fin de combatir la resolución referida en el punto 14 del resultando anterior.

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

III. Acuerdo de consulta competencial emitido por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. Por oficio TEEG-ACT-155/2016, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el treinta de agosto del año en curso, se notificó el acuerdo de consulta competencial emitido por el Tribunal Estatal Electoral de dicha entidad federativa, de veintinueve de agosto pasado, respecto de los medios de impugnación interpuestos ante ese órgano jurisdiccional local a fin de controvertir los acuerdos CGIEEG/035/2016 y CGIEEG/040/2016 dictados por el Consejo General del Instituto Electoral de la citada entidad federativa el catorce de julio y cinco de agosto ambos del año en curso, por el

que se procedió a la ejecución material de los acuerdos INE/CG/1033/2015 e INE/CG/142/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en acatamiento a las ejecutorias dictadas por la Sala Superior de este órgano jurisdiccional en los recursos de apelación SUP-RAP-493/2015 y SUP-RAP-15/2016.

IV. Recepción y radicación. En su oportunidad, el Magistrado Manuel González Oropeza acordó la recepción de los expedientes identificados con las claves **SUP-RAP-446/2016** y **SUP-AG-97/2016**, así como su radicación, en la Ponencia a su cargo, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la resolución que se emite, compete a la Sala Superior del

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio emitido por este órgano jurisdiccional, contenido en la jurisprudencia 11/99¹, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR

Lo anterior, porque lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, ya que se trata de la determinación sobre qué órgano es el competente para conocer y resolver la controversia planteada, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia.

SEGUNDO. Acumulación. Con fundamento en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo procedente es acumular el asunto general **SUP-AG-97/2016** al diverso **SUP-RAP-446/2016**, por ser éste el más antiguo, en virtud de que guardan íntima relación en el acto reclamado, esto es, la controversia planteada radica en actos relacionados con la aplicación de las sanciones derivadas de la fiscalización de los

¹ Consultable en la “*Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, intitulado “*Jurisprudencia*”, volumen 1, publicada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. p.p. 447-449

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

informes de campaña de los ingresos y gastos a los cargos **de diputados locales y ayuntamientos**, correspondiente al proceso electoral local ordinario dos mil catorce-dos mil quince (2014-2015) en el estado de Guanajuato.

En consecuencia, lo procedente es glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia al expediente de los medios de impugnación acumulados.

TERCERO. *Determinación de competencia.* A juicio de este órgano colegiado, la Sala competente para conocer del recurso de

apelación y del Acuerdo General promovidos por el Partido de la Revolución Democrática y por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, es la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, ya que el fondo de la controversia planteada radica en la determinar la legalidad del oficio identificado con la clave **INE/UTF/DRN/17636/2016**, emitido el veintiséis de julio de dos mil dieciséis, por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del citado Instituto, mediante el cual, responde a una consulta formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, relativa a la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática, contenida en el acuerdo INE/CG1033/2015, relativo a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos **de**

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

diputados y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en la citada entidad federativa, por una cantidad de \$2,101,956.90 (dos millones ciento un mil novecientos cincuenta y seis pesos y noventa centavos), así como del acuerdo de consulta competencial para conocer de los medios de impugnación interpuestos ante ese órgano jurisdiccional local a fin de controvertir los acuerdos CGIEEG/035/2016 y CGIEEG/040/2016 dictados por el Consejo General del Instituto Electoral de la citada entidad federativa el catorce de julio y cinco de agosto ambos del año en curso, por el que se procedió a la ejecución material de los acuerdos INE/CG/1033/2015 e

INE/CG/142/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en acatamiento a las ejecutorias dictadas por la Sala Superior de este órgano jurisdiccional en los recursos de apelación SUP-RAP-493/2015 y SUP-RAP-15/2016.

En efecto, para determinar qué Sala es la competente para conocer de los medios de impugnación al rubro indicados, no debe considerarse exclusivamente a la autoridad emisora del acto, como si el sistema de distribución de competencia al interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estuviera definido de forma categórica por una regla única en lugar de un sistema de principios que orienta la resolución de las controversias, si no que de manera conjunta, se deben ponderar las demás previsiones normativas que orientan la finalidad del sistema de distribución competencial en materia electoral, con lo

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

que se actualiza la competencia de la Sala Regional Monterrey, Nuevo León, como se expone inmediatamente.

El artículo 41, párrafo segundo, base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señala la propia Constitución y la ley.

En términos generales la competencia de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se determina en

función del tipo de elección, y en alguna medida del órgano responsable, como se advierte en seguida.

Al respecto, el artículo 189, fracción I, incisos d) y e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece la competencia de las Salas de este Tribunal en relación al tipo de elección con la que estén vinculadas.

Así, la Sala Superior es competente para conocer y resolver, las controversias que se susciten por los juicios de revisión constitucional electoral, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procedimientos electorales de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de Gobernador y de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Así como para conocer de los juicios ciudadanos, que se promuevan por violación al derecho de ser votado en las elecciones de **Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional, Gobernador o de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.**

En tanto que, conforme al artículo 195, fracción III y IV, incisos b) y d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se determina que las Salas Regionales son competentes, en el ámbito de su jurisdicción para conocer y resolver de:

Los juicios de revisión constitucional electoral, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procedimientos electorales de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes **para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de diputados locales y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, así como de ayuntamientos y de los titulares de los órganos político-**

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

administrativos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Así como, de los juicios que se promuevan por la violación al derecho de ser votado en las elecciones federales **de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, en las elecciones de diputados locales y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, ayuntamientos y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** para controvertir las determinaciones de los partidos políticos en la elección de candidato para tales cargos.

Como se advierte fue voluntad del legislador establecer las competencias de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para conocer de las impugnaciones, **en relación al tipo de elección con las que estén relacionadas y esto se reflejó como un principio general del sistema.**

Incluso, tal principio se reitera en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en la materia.

El artículo 83, inciso a), fracción III, e inciso b), fracción II, de la Ley General referida establece lo siguiente:

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

La Sala Superior es competente para resolver el juicio ciudadano cuando se trate de la violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en **la elección de candidatos a los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, diputados federales y senadores de representación proporcional, y dirigentes de los órganos nacionales de dichos institutos**, así como en los conflictos internos de los partidos políticos cuyo conocimiento no corresponda a las Salas Regionales.

Asimismo, la Sala Regional, es competente para conocer de los juicios ciudadanos promovidos para impugnar las elecciones federales **de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y en las elecciones de autoridades municipales,**

diputados locales, así como a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones de la Ciudad de México.

Por otra parte, el numeral 87, párrafo 1, incisos a) y b), de la citada ley dispone que son competentes para resolver el juicio de revisión constitucional electoral: **a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, en única instancia, en los términos previstos en el artículo anterior de esta ley, tratándose de actos o resoluciones relativos a las elecciones de Gobernador y de Jefe de**

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

Gobierno de la Ciudad de México, y b) La Sala Regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia, cuando se trate de actos o resoluciones relativos a las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, así como a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones de la Ciudad de México.

Cómo se advierte, una interpretación sistemática y funcional de los artículos referidos permite concluir que:

Esta **Sala Superior es competente** para conocer y resolver de los **medios de impugnación** vinculados con la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional, **Gobernadores o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.**

En cambio, las Salas Regionales tienen competencia para conocer y resolver de los **medios de impugnación** vinculados con las elecciones de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa; **elecciones de autoridades municipales, diputados locales**, así como a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones de la mencionada Ciudad, así como de otras autoridades de la demarcación territorial.

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

Esto es, tales preceptos revelan la existencia de un sistema de distribución de competencias entre las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que toma como uno de sus postulados para definir la competencia, **el tipo de elección** de que se trate.

En ese contexto, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se prevé la competencia de esta Sala Superior para resolver el recurso de apelación, cuando se impugnen actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto, así como los actos o resoluciones de los órganos desconcentrados del Instituto.

Lo anterior derivado de la interpretación de la citada porción normativa en relación al sistema normativo al que pertenece y a la finalidad que persiguió el legislador cuando estableció el sistema de medios de impugnación en materia electoral, es posible concluir que resulta necesario atender **al tipo de elección** con la que estén

relacionados los recursos y juicios que se promueven para fijar la competencia de Sala para conocer la *litis* planteada.

Por lo que respecta al recurso de apelación SUP-RAP-446/2016, el Partido de la Revolución Democrática impugna el oficio identificado con la clave **INE/UTF/DRN/17636/2016**, emitido el veintiséis de julio de dos mil dieciséis, por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del citado Instituto, mediante el cual,

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

responde a una consulta formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, relativa a la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática, contenida en el acuerdo INE/CG1033/2015, relativo a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los **candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos**, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el estado de **Guanajuato**, por una cantidad de \$2,101,956.90 (dos millones ciento un mil novecientos cincuenta y seis pesos y noventa centavos).

Por su parte, respecto al SUP-AG-97/2016, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de dicha entidad federativa, emitió un acuerdo de consulta competencial a este órgano jurisdiccional de veintinueve de agosto pasado, respecto de los medios de impugnación interpuestos ante ese órgano jurisdiccional local a fin de controvertir los acuerdos CGIEEG/035/2016 y CGIEEG/040/2016 dictados por el Consejo General del Instituto Electoral de la citada entidad federativa el catorce de julio y cinco de agosto ambos del año en

curso, por el que se procedió a la ejecución material de los acuerdos INE/CG/1033/2015 e INE/CG/142/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en acatamiento a las ejecutorias dictadas por la Sala Superior de este órgano jurisdiccional en los recursos de apelación SUP-RAP-493/2015 y SUP-RAP-15/2016.

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

Por tanto, esta Sala Superior considera que la Sala competente para conocer y resolver de los presentes asuntos es la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, ya que el fondo de la controversia planteada radica en actos relacionados con la aplicación de las sanciones derivadas de la fiscalización de los informes de campaña de los ingresos y gastos a los cargos **de diputados locales y ayuntamientos**, correspondiente al proceso electoral local ordinario dos mil catorce-dos mil quince (2014-2015) en el estado de Guanajuato.

Así, tomar como único elemento determinante para la fijación de reglas de competencia la naturaleza de la autoridad emisora del acto, implicaría que este órgano colegiado conociera de todas las controversias de actos emanados de órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, sin atender al principio general de división de competencias de acuerdo al tipo de elección.

Además, se privaría a las Salas Regionales de ejercer sus atribuciones relacionadas con elecciones de las cuales tienen competencia para conocer.

Máxime, que el reconocimiento de la competencia de las Salas Regionales para conocer de asuntos vinculados con las

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

elecciones de su competencia, también contribuye a la inmediatez o cercanía de los justiciables con el sistema de administración de justicia.

Esto último, porque debe tomarse en cuenta que son los propios partidos y protagonistas en el ámbito de una entidad o demarcación distrital o municipal las que enfrentan las consecuencias de la revisión de informes.

Incluso, por esa misma razón, actualmente, la propia autoridad central ordena la notificación a los sancionados en las entidades federativas correspondientes.

Por lo que esta Sala Superior considera que la competencia para resolver el tipo de asuntos como los que se analizan en el caso, en el que derivado de un procedimiento de fiscalización se consulta la forma en cómo se deben aplicar las sanciones respectivas, que están vinculadas con las elecciones de la competencia de las salas regionales así como cuál órgano jurisdiccional debe conocer de los medios de impugnación interpuestos ante el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato a fin de controvertir los acuerdos CGIEEG/035/2016 y CGIEEG/040/2016, dictados por el Consejo

General del Instituto Electoral de la citada entidad federativa el catorce de julio y cinco de agosto ambos del año en curso, por el que se procedió a la ejecución material de los acuerdos INE/CG/1033/2015 e INE/CG/142/2016 del Consejo General del

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

Instituto Nacional Electoral en acatamiento a las ejecutorias dictadas por la Sala Superior de este órgano jurisdiccional en los recursos de apelación SUP-RAP-493/2015 y SUP-RAP-15/2016, deben ser del conocimiento de éstas, y como en el caso, lo reclamado se vincula con elecciones de la competencia y demarcación territorial de la Sala Regional **Monterrey, Nuevo León**, lo procedente es **declarar su competencia** y remitir los asuntos para los efectos conducentes.

Por lo expuesto y fundado se

A C U E R D A:

PRIMERO. Se acumula el asunto general SUP-AG-97/2016, al recurso de apelación SUP-RAP-446/2016, en los términos precisados en el considerando segundo de este acuerdo.

Por tanto, glósese copia certificada de sus puntos resolutiveos a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, es competente para conocer y resolver el recurso de

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO
ACUERDO
MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

apelación SUP-RAP-446/2016 y el asunto general SUP-AG-97/2016, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática y el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, respectivamente.

TERCERO. Remítanse a la referida Sala Regional las constancias de los expedientes, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

En su oportunidad, devuélvase las constancias atinentes y archívense como asuntos concluidos.

Así, por **mayoría** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto en contra de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, quien emite voto particular, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

MAGISTRADA

MAGISTRADO

VOTO

PARTIC

ULAR

QUE,

CON

FUNDAM

ENTO

EN EL

ARTÍCUL

O 187,

ÚLTIMO

PÁRRAF

O, DE LA

LEY

ORGÁNI

CA DEL

PODER

JUDICIA

L DE LA

FEDERA

CIÓN Y

11, DEL

REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, FORMULA LA

MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA, EN

RELACIÓN CON EL RECURSO DE APELACIÓN SUP-RAP-

446/2016 Y ASUNTO GENERAL SUP-AG-97/2016.

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LAURA ANGÉLICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

Con el debido respeto a los señores magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y con pleno reconocimiento a su profesionalismo, me permito formular voto particular, ya que considero que esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el respectivo recurso de apelación mediante el cual, Guadalupe Acosta Naranjo, quién se ostenta en su calidad de representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, controvierte el oficio identificado con la clave INE/UTF/DRZ/17636/2016, emitido el veintiséis de julio de dos mil dieciséis, por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del citado Instituto, en el que responde a una consulta formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, relativa a la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática, contenida en el acuerdo INE/CG1033/2015, relativo a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el estado de Guanajuato, por una cantidad de \$2,101,956.90 (dos millones ciento un mil novecientos cincuenta y seis pesos y noventa centavos) y respecto al asunto general antes referido, con motivo del acuerdo de consulta competencial emitido por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato

En la determinación aprobada por la mayoría de los señores magistrados, se considera que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey,

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

Ello, porque se trata de un recurso de apelación en el que el fondo de la controversia planteada está relacionado con la legalidad del oficio identificado con la clave INE/UTF/DRZ/17636/2016, emitido el veintiséis de julio de dos mil dieciséis, por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del citado Instituto, mediante el cual, responde a una consulta formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, relativa a la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática, contenida en el acuerdo INE/CG1033/2015, relativo a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en la citada entidad federativa, por una cantidad de \$2,101,956.90 (dos millones ciento un mil novecientos cincuenta y seis pesos y noventa centavos).

Lo anterior, por considerar que la finalidad que persiguió el legislador cuando estableció el sistema de medios de impugnación en materia electoral, es atender al tipo de elección con la que estén relacionados los recursos y juicios que se promueven para fijar la competencia de esta Sala Superior.

En el acuerdo mayoritario se señaló que la sala competente para conocer y resolver del presente medio de impugnación es la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

sede en Monterrey, Nuevo León, ya que el fondo de la controversia planteada radica en un acto relacionado con la aplicación de las sanciones derivadas de la fiscalización de los informes de campaña de los ingresos y gastos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario dos mil catorce-dos mil quince (2014-2015) en el estado de Guanajuato.

No comparto las consideraciones de la mayoría, porque desde mi perspectiva, el presente asunto debe ser del conocimiento de esta Sala Superior, esencialmente, por los motivos siguientes:

En primer lugar, porque se trata de un asunto relacionado con la fiscalización de los recursos en el periodo de las campañas electorales.

Con motivo de las últimas reformas electorales de febrero de dos mil catorce, se emitieron las leyes generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la de Partidos Políticos.

En dichas leyes generales, se diseñó un modelo de centralización de la fiscalización en una autoridad que revisará y conocerá de la rendición de los informes de precampaña y campaña en los procesos electorales federales y locales. Esto no sólo tuvo una intención de centralizar en una autoridad toda esa función, sino que tuvo como propósito el unificar criterios en todas las entidades

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

federativas en cuanto a la forma en que se rinden los gastos de las precampañas y campañas.

Luego, al tratarse de resoluciones que son emitidas por el órgano central del Instituto Nacional Electoral, actualiza la competencia exclusiva de esta Sala Superior para conocer sobre los medios de impugnación que se interpongan en contra de las resoluciones sobre fiscalización de precampañas y campañas que emita dicho órgano.

Permitir que las Salas Regionales conozcan de los medios de impugnación del órgano central, desarticularía el modelo de centralización tanto de la fiscalización como de la revisión de los actos y resoluciones que son emitidos por el órgano central del Instituto Nacional Electoral.

Ello generaría que las resoluciones del Consejo General en materia de fiscalización puedan ser revisadas por cinco salas regionales, bajo parámetros distintos, lo cual va en contra de la lógica del legislador de haber centralizado la fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Aunado a lo anterior, me parece que el criterio sostenido por la mayoría resulta incongruente con los anteriores criterios que había sostenido esta Sala Superior.

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

En los asuntos que hasta este momento han sido resueltos por esta Sala Superior relacionados la fiscalización de las precampañas y campañas de los procesos electorales locales en las entidades federativas, cuando el medio de impugnación fue presentado por partidos políticos e incluso algunos ciudadanos, se ha justificado la competencia de esta Sala Superior en los siguientes términos:

“PRIMERO. Competencia. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracciones III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracciones III, inciso g), y V, y 189, fracciones I, inciso c), y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 42, párrafo 1, y 44, párrafo 1, inciso a) y b)fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **porque se trata de un recurso de apelación promovido por un partido político, en contra de una resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, órgano central del aludido Instituto.**”

Cuando el medio de impugnación fue promovido por diversos ciudadanos sancionados con la cancelación de su registro como candidatos a diputados locales en la Ciudad de México, por la presunta omisión de presentar el informe de gastos de precampaña, la competencia de esta Sala Superior se justificó a partir de lo siguiente²:

“PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver sobre los medios de impugnación precisados en el proemio de la presente ejecutoria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto,

² Ver juicio ciudadano SUP-JDC-917/2015 y acumulados

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

fracciones V y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184 y 186, fracción III, incisos c) y g), 189, fracciones I, inciso e), y II, y 195, fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso f); y 83, párrafo 1, inciso a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, **por tratarse de sendos juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, promovidos por diversos ciudadanos** para controvertir la resolución INE/CG190/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativa a las **irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de informes de precampaña** de los ingresos y egresos de los **precandidatos a jefe delegacional y diputados locales**, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015 **en la cual, sancionó a diversos ciudadanos con la cancelación de su registro como candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa en el Distrito Federal, por la presunta omisión de presentar el informe de gastos de precampaña.**

Al respecto, es de señalar que **no obstante los presentes juicios ciudadanos están relacionados con la elección de diputados locales** por el principio de mayoría relativa en el Distrito Federal, **circunstancia que en principio, actualiza la competencia de las Salas Regionales, debe considerarse que corresponde a esta Sala Superior su conocimiento y resolución.**

Ello es así, **porque** se advierte que **el acto reclamado** es el acuerdo INE/CG190/2015 **y que la pretensión final de los actores consiste en que se revoque tal determinación en tanto aseguran que no fueron requeridos para presentar sus respectivos informes de gastos de precampaña.**

En otros términos, **la impugnación de los enjuiciantes versa acerca la legalidad en la determinación de la autoridad administrativa electoral federal,** cuestión que también es impugnada en los diversos recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-156/2015 y SUP-RAP-164/2015 y acumulados, los cuales se resolverán de manera simultánea, en esta propia fecha.

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

En consecuencia, dado que el acto controvertido es el referido acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, cuya legalidad se está examinando tanto en los presentes juicios ciudadanos como en los recursos de apelación citados, en consecuencia, a fin de no dividir la continencia de la causa, esta Sala Superior, en ejercicio de su competencia originaria, debe conocer y resolver los presentes asuntos.

Al respecto, es aplicable, en lo conducente, la jurisprudencia 5/2004, de rubro "CONTINENCIA DE LA CAUSA. ES INACEPTABLE DIVIDIRLA PARA SU IMPUGNACIÓN".

En abono a lo anterior, es de señalar que en resolución de esta misma data la Sala Superior al resolver las solicitudes de facultad de atracción identificadas con las claves SUP-SFA-10/2015 y SUP-SFA-11/2015, determinó ejercer su facultad de atracción para conocer de la impugnación promovida por Movimiento Ciudadano contra el acuerdo ACU-198-15 emitido por el Instituto Electoral del Distrito Federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG190/2015 del Instituto Nacional Electoral, la cual es materia del presente asunto. De modo que, con la finalidad de tener un conocimiento integral de la controversia relacionada con la pérdida de diversos ciudadanos del derecho a ser registrados o, en su caso, con la cancelación de su registro a diversos cargos de elección popular, es que esta Sala Superior asume competencia para resolverlos."

En efecto, al resolver los medios de impugnación antes referidos, los magistrados que ahora forman parte del voto mayoritario, determinaron en los asuntos que a continuación se lista, que la competencia para conocer de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos al cargo de presidentes municipales y diputados locales correspondían conocer a esta Sala Superior por tratarse de una resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, órgano central del aludido Instituto.

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
SUP-RAP-49/2016	Constancio Carrasco Daza	El dictamen INE/CG14/2016, presentado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y la resolución INE/CG15/2016, del Consejo General del referido Instituto, que impuso diversas multas a MORENA, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña de ingresos y gastos de los candidatos de los partidos políticos nacionales al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero , correspondiente al proceso electoral local extraordinario 2015-2016, en el Estado de Guerrero .	MORENA
SUP- RAP-55/2016	Constancio Carrasco Daza	El dictamen INE/CG18/2016, presentado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y la resolución INE/CG19/2016, emitida por el Consejo General del citado Instituto, que impuso diversas multas al MORENA, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña de ingresos y gastos de los candidatos de los partidos políticos nacionales al cargo de Presidente Municipal, correspondiente al proceso electoral extraordinario 2015-2016, del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro .	MORENA
SUP-RAP-70/2016	Constancio Carrasco Daza	El acuerdo INE/CG28/2016 emitido por el Consejo General del INE, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el expediente SUP-RAP-539/2015, presentado para controvertir el dictamen INE/CG784/2015 y la resolución INE/CG785/2015, que impuso diversas multas al Partido de la Revolución Democrática, por las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña de ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Jalisco .	PRD
SUP-JDC-1023/2015	Constancio Carrasco Daza	El acuerdo INE/CG207/2015 , emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de las actividades a los cargos de diputados locales de mayoría relativa y ayuntamientos correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, que canceló el registro del actor al cargo al que aspira.	CRUZ OCTAVIO RODRÍGUEZ CASTRO
SUP-RAP-107/2015	Constancio Carrasco Daza	El acuerdo INE/CG53/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de	PRI

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
		la revisión de los Informes de precampañas y de obtención de apoyo ciudadano, correspondiente a los ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputados y ayuntamientos , correspondientes al proceso electoral ordinario 2014-2015 en Guanajuato .	
SUP-RAP-181/2015	Constancio Carrasco Daza	El acuerdo INE/CG230/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que modificó el diverso INE/CG123/2015, que impuso sanción consistente en una multa al Partido de la Revolución Democrática y sancionó a diversos precandidatos de ese instituto político, con amonestación pública o la pérdida del derecho a ser registrados y, en su caso, la cancelación del registro como candidatos al cargo al que aspiran, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondientes al proceso electoral ordinario 2014-2015, en el Estado de Michoacán , específicamente, por la omisión de presentar en tiempo el informe respectivo.	PRD
SUP-RAP-452/2015	Constancio Carrasco Daza	El dictamen consolidado, así como las resoluciones INE/CG781/2015 e INE/CG722/2015, emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Guanajuato , y del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, INE/Q-COF/UTF/327/2015/GTO, instaurado contra José Ricardo Ortiz Gutiérrez, entonces candidato a Presidente Municipal, postulado por el Partido Acción Nacional en el municipio de Irapuato.	PRI
SUP-RAP-462/2015	Constancio Carrasco Daza	La resolución INE/CG781/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y su acumulado, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local	PVEM

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
		ordinario 2014-2015 en el estado de Guanajuato .	
SUP-RAP-472/2015	Constancio Carrasco Daza	El dictamen y resolución INE/CG803/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Yucatán .	PRD
SUP-RAP-493/2015	Constancio Carrasco Daza	El dictamen y resolución INE/CG781/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Guanajuato .	PRD
SUP-RAP-526/2015	Constancio Carrasco Daza	La resolución INE/CG803/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Yucatán .	PAN
SUP-RAP-546/2015	Constancio Carrasco Daza	La resolución INE/CG781/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Guanajuato .	MORENA
SUP-RAP-557/2015	Constancio Carrasco Daza	La resolución INE/CG803/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto	MORENA

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
		de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Yucatán .	
SUP-RAP-684/2015	Constancio Carrasco Daza	La resolución INE/CG781/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos postulados por el Partido Revolucionario Institucional, a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Guanajuato .	PRI
SUP-RAP-727/2015	Constancio Carrasco Daza	La resolución INE/CG893/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-651/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Chiapas .	PRD
SUP-RAP-56/2016	Flavio Galván Rivera	El acuerdo INE/CG23/2016 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a las sentencias dictadas por esta Sala Superior en los expedientes SUP-RAP-429/2015 y SUP-RAP-548/2015, relacionadas con el dictamen consolidado INE/CG784/2015 y la resolución INE/CG785/2015, que impuso diversas multas a MORENA, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña de ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Jalisco .	MORENA
SUP-RAP-63/2016	Flavio Galván Rivera	El acuerdo INE/CG27/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-526/2015, presentado contra el dictamen consolidado INE/CG802/2015 y la resolución INE/CG803/2015, que impuso diversas sanciones al Partido Acción Nacional, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente	PAN

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
		al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Yucatán .	
SUP-JDC-918/2015 Y ACUMULADOS	Flavio Galván Rivera	La resolución INE/CG123/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, entre otras cuestiones, impuso una amonestación pública a Marisol García Ramírez, con motivo de diversas irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el estado de Michoacán .	
SUP-RAP-121/2015	Flavio Galván Rivera	La resolución INE/CG123/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que entre otras cuestiones, determinó la cancelación del derecho de los militantes en reserva del Partido de la Revolución Democrática que aspiran a ser postulados como candidatos a diputados locales e integrar Ayuntamientos , con motivo de diversas irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de precampaña de los ingresos y egresos a los referidos cargos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, a celebrarse en el Estado de Michoacán .	PRD
SUP-RAP-209/2015 Y ACUMULADOS	Flavio Galván Rivera	La resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que entre otras cuestiones, canceló el registro de Jacobo Mendoza Ruíz y María Esthela Mar Castañeda, como candidato a presidente municipal en Hermosillo y diputada local por el 12 distrito electoral, respectivamente, ambos en Sonora con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral ordinario 2014-2015.	MORENA
SUP-RAP-229/2015	Flavio Galván Rivera	La resolución INE/CG285/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que entre otras cuestiones, impuso al Partido de la Revolución Democrática diversas sanciones, así como la pérdida y/o cancelación del registro de sus precandidatos o candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos , correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de México , respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña respecto de los ingresos y gastos de los	PRD

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
		precandidatos a los aludidos cargos.	
SUP-RAP-463/2015	Flavio Galván Rivera	El dictamen INE/CG790/2015 y resolución INE/CG791/2015 emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia emitida por esta Sala Superior en el expediente SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Morelos , en particular el punto 11.4.12 que atañe a la revisión de informes presentados por la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.	PVEM
SUP-RAP-551/2015	Flavio Galván Rivera	La resolución INE/CG791/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Morelos .	MORENA
SUP-RAP-575/2015	Flavio Galván Rivera	El dictamen INE/CG790/2015 y la resolución INE/CG791/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Morelos .	ENCUENTRO SOCIAL
SUP-RAP-649/2015	Flavio Galván Rivera	La resolución INE/CG822/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Chiapas .	MC
SUP-RAP-655/2015	Flavio Galván Rivera	El dictamen INE/CG821/2015 y la resolución INE/CG822/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen	PVEM

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
		consolidado de la revisión de informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Chiapas .	
SUP-RAP-658/2015	Flavio Galván Rivera	La resolución INE/CG822/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Chiapas .	PAN
SUP-RAP-687/2015	Flavio Galván Rivera	El dictamen INE/CG821/2015 y la resolución INE/CG822/2015, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Chiapas .	MOVER A CHIAPAS
SUP-RAP-64/2016	Manuel González Oropeza	El dictamen consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y la resolución INE/CG19/2016 del Consejo General del referido Instituto, que impuso diversas multas al Partido del Trabajo, por las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña de ingresos y gastos de los candidatos al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huimilpan , correspondiente al proceso electoral local extraordinario 2015-2016, en el Estado de Querétaro .	PT
SUP-JDC-972/2015	Manuel González Oropeza	El acuerdo INE/CG123/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la revisión de informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondiente al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015, en el estado de Michoacán .	ALASKA ZULEYKA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
SUP-RAP-425/2015	Manuel González Oropeza	La resolución INE/CG785/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de	PVEM

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
		diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local 2014-2015, en el Estado de Jalisco .	
SUP-RAP-429/2015	Manuel González Oropeza	El dictamen y la resolución INE/CG785/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Jalisco .	MC
SUP-RAP-488/2015	Manuel González Oropeza	La resolución INE/CG785/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Jalisco .	PRI
SUP-RAP-539/2015	Manuel González Oropeza	La resolución INE/CG785/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Jalisco .	PRD
SUP-RAP-548/2015	Manuel González Oropeza	La resolución INE/CG785/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Jalisco .	MORENA
SUP-RAP-572/2015	Manuel González Oropeza	El dictamen INE/CG784/2015 y la resolución INE/CG785/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de	ENCUENTRO SOCIAL

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
		ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Jalisco .	
SUP-RAP-46/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	El dictamen INE/CG14/2016, presentado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y la resolución INE/CG15/2016, emitida por el Consejo General del citado Instituto, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Tixtla, Guerrero , correspondiente al proceso electoral local extraordinario 2015-2016, en el referido Estado, respecto de la omisión de imponer una sanción económica a Saúl Nava Astudillo, otrora candidato al referido cargo, postulado por la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde ecologista de México y Nueva Alianza.	PRD
SUP-JDC-1020/2015	Salvador Olimpo Nava Gomar	La resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que, entre otras cuestiones, impuso una sanción a Tito Maya de la Cruz, con la pérdida de su derecho a ser registrado y en su caso, la cancelación del registro como candidato al cargo de Presidente Municipal de Villa Guerrero, Estado de México , con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos a cargos de diputados y ayuntamientos correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en la referida entidad.	TITO MAYA DE LA CRUZ
SUP-RAP-116/2015	Salvador Olimpo Nava Gomar	La resolución INE/CG125/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que entre otras cuestiones, canceló el registro de Eduardo Ron Ramos en el cargo de precandidato electo por Movimiento Ciudadano a Presidente Municipal de Etzatlán, Jalisco con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos, correspondiente al proceso electoral local 2014-2015, en la referida entidad.	EDUARDO RON RAMOS
SUP-RAP-244/2015	Salvador Olimpo Nava Gomar	La resolución INE/CG334/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que entre otras cuestiones, impuso al Partido de la Revolución Democrática diversas multas, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de ayuntamientos menores a cien mil	PRD

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
		habitantes, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el estado de Sonora , por la presentación extemporánea de 37 informes de precampaña.	
SUP-RAP-426/2015	Salvador Olimpo Nava Gomar	El dictamen y resolución INE/CG801/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local 2014-2015, en el Estado de Tabasco .	PT
SUP-RAP-481/2015	Salvador Olimpo Nava Gomar	El dictamen consolidado INE/CG800/2015 y la resolución INE/CG801/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Tabasco .	PRI
SUP-RAP-511/2015	Salvador Olimpo Nava Gomar	La resolución INE/CG801/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Tabasco .	PAN
SUP-RAP-15/2016	Pedro Esteban Penagos López	El acuerdo INE/CG1033/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que da cumplimiento a las sentencias dictadas por esta Sala Superior en los recursos de apelación SUP-RAP-493/2015 y SUP-RAP-441/2015, interpuestos contra el dictamen consolidado y la resolución INE/CG780/2015 e INE/CG781/2015, respecto a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Guanajuato .	PRD
SUP-RAP-443/2015	Pedro Esteban Penagos López	La resolución INE/CG787/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia	MC

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
		dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local 2014-2015, en el Estado de México .	
SUP-RAP-460/2015	Pedro Esteban Penagos López	El dictamen y resolución INE/CG787/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de México ; en específico, en el municipio de Naucalpan de Juárez .	PRI
SUP-RAP-502/2015	Pedro Esteban Penagos López	El dictamen INE/CG786/2015, la resolución INE/CG787/2015, respecto de la revisión de informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de México , emitidos en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, así como la diversa emitida en el procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización INE/Q-COF-UTF/281/2015/EDOMEX , incoado contra el Partido Acción Nacional y Enrique Vargas del Villar, entonces candidato a Presidente Municipal de Huixquilucan , por el posible rebase de tope de gastos de campaña.	PRI
SUP-RAP-549/2015	Pedro Esteban Penagos López	La resolución INE/CG787/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de México .	MORENA
SUP-RAP-573/2015	Pedro Esteban Penagos López	El dictamen INE/CG768/2015 y la resolución INE/CG787/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de la	ENCUENTRO SOCIAL

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
		revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de México .	
SUP-RAP-739/2015	Pedro Esteban Penagos López	La resolución INE/CG887/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en los diversos SUP-RAP-453/2015, SUP-RAP-457/2015 y SUP-RAP-626/2015 acumulados, que impuso una multa al partido político recurrente, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña de ingresos y egresos de candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de México .	PRI

En los anteriores asuntos resueltos por este órgano jurisdiccional, los magistrados determinaron que la competencia era de esta Sala Superior a partir de que la resolución provenía del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sin importar que en todos los casos se controvertían informes de gastos de campaña para los cargos Gobernador, de Presidentes Municipales y congresos locales y, sin importar que quienes promovían esos medios de impugnación eran partidos políticos o precandidatos o candidatos en lo individual.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, es que me apartó de las consideraciones que sustentan la competencia en el expediente **SUP-RAP-446/2016 y SUP-AG-97/2016**.

MAGISTRADA

SUP-RAP-446/2016 Y ACUMULADO

ACUERDO

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA